

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ**

**FACULTAD DE DERECHO**



Programa de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y  
Constitucionalismo en América Latina

Derechos Fundamentales y Técnicas de Reproducción  
Asistida (TERAs): El Debate en torno al Caso Ricardo  
Morán en Perú

Trabajo académico para optar el título de Segunda  
Especialidad en Derechos Fundamentales y  
Constitucionalismo en América Latina

Autor:

*Diana Carolina Valladares Merejildo*

Asesor:

*Noemí **Cecilia** Anci **Paredes***

Lima, 2023

## Informe de Similitud

Yo, ANCI PAREDES, NOEMÍ CECILIA, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo Académico titulado **“Derechos Fundamentales y Técnicas de Reproducción Asistida (TERAs): El debate en torno al Caso Ricardo Morán en Perú”**, de la autora DIANA CAROLINA VALLADARES MEREJILDO, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 28%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 05/12/2023.
- He revisado con detalle dicho reporte, así como el Trabajo Académico, y no se advierten indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 09 de diciembre del 2023

<u>Apellidos y nombres del asesor / de la asesora:</u> ANCI PAREDES, NOEMÍ CECILIA	
DNI: 45618074	Firma: 
ORCID: <a href="https://orcid.org/0000-0002-0607-716X">https://orcid.org/0000-0002-0607-716X</a>	

## **RESUMEN**

La sentencia 00882-2023-PA/TC ha generado un gran impacto al reconocer el derecho fundamental de los niños concebidos por Técnicas de Reproducción Asistida (TERAs) a ser legalmente reconocidos por sus padres. Sin embargo, el caso plantea cuestiones más amplias sobre derechos fundamentales y la legislación aplicable en el ámbito de la reproducción asistida en Perú.

Este artículo busca demostrar que, a pesar de representar un avance crucial en términos de derechos fundamentales, particularmente en el reconocimiento de la identidad y la nacionalidad de los niños concebidos por TERAs, aún existen numerosos desafíos pendientes que incluyen cuestiones legales, éticas y técnicas relacionadas a la materia en cuestión.

De esta manera se pretende fomentar el debate sobre la situación jurídica de las TERAs, la protección de las familias monoparentales, la paternidad en el Perú y otros temas relacionados. Enfatizando la importancia de seguir desarrollando marcos legales más exhaustivos que protejan los derechos de los niños concebidos mediante TERAs y de aquellas personas que opten por estos métodos de reproducción. Así como la necesidad de abordar aspectos técnicos y legales para garantizar un marco normativo claro y completo que regule la reproducción asistida, equilibrando los derechos individuales con las responsabilidades legales y éticas, contribuyendo así al avance legislativo y al desarrollo de una normativa más sólida en este ámbito en Perú.

### **Palabras clave**

Técnicas de Reproducción Asistida; Paternidad; Niñez; Derechos Fundamentales.

## **ABSTRACT**

Ruling 00882-2023-PA/TC has generated a great impact by recognizing the fundamental right of children conceived by Assisted Reproductive Technologies (ART) to be legally recognized by their parents. However, the case raises broader questions about fundamental rights and applicable law in the field of assisted reproduction in Peru.

This article seeks to demonstrate that, despite representing a crucial advance in terms of fundamental rights, particularly in the recognition of the identity and nationality of children conceived by ART, there are still numerous pending challenges that include legal, ethical and technical issues related to the matter in question.

In this way, the aim is to encourage debate on the legal status of ETREs, the protection of single-parent families, parenthood in Peru and other related issues. Emphasizing the importance of continuing to develop more comprehensive legal frameworks that protect the rights of children conceived through ETREs and those who opt for these methods of reproduction. As well as the need to address technical and legal aspects to ensure a clear and comprehensive regulatory framework that regulates assisted reproduction, balancing individual rights with legal and ethical responsibilities, thus contributing to legislative progress and the development of a more solid regulation in this area in Peru.

### **Keywords**

Assisted Reproduction Techniques; Paternity; Childhood; Fundamental Rights.

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	4
II. LA GESTACIÓN SUBROGADA, LA OVODONACIÓN Y LA COMPRA DE ÓVULOS ¿TERAs PERMITIDAS O PROHIBIDAS EN EL PERÚ? .....	6
a. La gestación subrogada en el Perú: ¿vacío legal o prohibición implícita? .....	6
b. La gestación subrogada en el derecho comparado.....	10
c. La ovodonación y la compra de óvulos en el Perú: ¿deben tener protección jurídica? .....	12
d. La ovodonación y la compra de óvulos en el derecho comparado	19
III. ANÁLISIS DEL CASO RICARDO MORÁN.....	22
a. Antecedentes del caso .....	23
b. La sentencia 00882-2023-PA/TC del caso Ricardo Morán: avances y desafíos en casos de uso de TERAs en el Perú .....	25
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	32
V. BIBLIOGRAFÍA .....	35

## INTRODUCCIÓN

La gestación subrogada, la ovodonación y la compra de óvulos son TERAs que han suscitado un profundo debate en el contexto legal peruano en los últimos años a raíz del caso Ricardo Morán. Ricardo Morán es un productor de televisión peruano que en el mes de abril de 2019 en Estados Unidos vio nacer a sus dos menores hijos, Emiliano y Catalina, producto del uso de una técnica de reproducción asistida (TERA), denominada fecundación in vitro, en una gestante subrogada (Herrera, 2020).

Posterior al nacimiento de sus hijos, Morán intentó inscribirlos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), pero la solicitud fue rechazada. Rechazo consecuencia de que la legislación peruana no contempla la figura de gestación subrogada tal y como fue ejecutada por Morán en el extranjero y las leyes solo permiten que sea una mujer la que inscriba a un hijo o hija sin tomar en cuenta la identidad del padre, no al revés. Es por ello que llevó el caso a los tribunales defendiendo que sus hijos son peruanos por nacimiento, ya que él es ciudadano peruano y, por ende, los niños tienen derecho a la doble nacionalidad. Inicialmente la demanda de amparo que se interpuso ante el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima fue declarada improcedente. Sin embargo, a finales del mes de septiembre, el Tribunal Constitucional emitió un fallo determinante que ordenó la inscripción de los menores en la RENIEC como ciudadanos peruanos, reconociéndolos con los apellidos de su padre, "Morán Vargas" (Redacción LaLey.pe, 2022).

Este caso, además de sus implicancias en el debate sobre los derechos fundamentales de los menores involucrados, plantea una serie de cuestiones jurídicas de mayor alcance. Abarcando así el reconocimiento de la paternidad y de las familias monoparentales, la situación jurídica de la gestación subrogada, la evaluación de la prohibición de prácticas como la ovodonación o la compra de óvulos como técnicas de reproducción asistida, y el impacto de los pronunciamientos emitidos por las instancias judiciales peruanas.

En ese sentido, el presente artículo busca analizar los avances y desafíos en materia jurídica en relación al uso de TERAs en el Perú a raíz de la sentencia

del Tribunal Constitucional (Expediente N° 00882-2023-PA/TC). Para lo cual, en la primera sección, se examinará la situación de la gestación subrogada en el Perú, considerando la existencia de un vacío legal o norma implícita al respecto, además de compararla con el derecho de otros países. Asimismo, se analizará la ovodonación y la compra de óvulos, evaluando si deben tener un amparo jurídico en el contexto peruano y cómo se regulan en otras jurisdicciones. En la segunda sección, se profundizará en el caso concreto de Ricardo Morán, destacando sus antecedentes y explorando las dos aristas de la problemática jurídica que se llevó a los tribunales. Finalmente, se abordará la cuestión central de los avances y desafíos jurídicos que plantea la sentencia del Tribunal Constitucional en casos que involucren el uso de TERAs en el Perú, lo que permitirá analizar su influencia en futuras decisiones judiciales y su potencial para establecer un marco legal más claro y completo en este ámbito, abordando la discusión sobre los derechos fundamentales de los involucrados y las críticas a la argumentación del tribunal.

Con ello se espera profundizar en la situación jurídica de las TERAs en el contexto peruano y promover una reflexión crítica sobre la necesidad de adecuar el marco jurídico a los avances médicos y las cambiantes realidades familiares, respetando al mismo tiempo los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Contribuyendo así al debate en torno a la gestación subrogada, la donación y compra de óvulos, temas que se encuentran en constante evolución y que demandan un análisis exhaustivo en relación a la realidad legal y social de Perú.

## **LA GESTACIÓN SUBROGADA, LA OVODONACIÓN Y LA COMPRA DE ÓVULOS ¿TERAS PERMITIDAS O PROHIBIDAS EN EL PERÚ?**

Las TERAs son un conjunto de procedimientos médicos y quirúrgicos que se utilizan para tratar la esterilidad y otros problemas reproductivos (Paccini, 2013). En Perú, las TERAs están reguladas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud. Cuerpo normativo que lejos de establecer los requisitos y procedimientos para la realización de las TERAs, así como las obligaciones y responsabilidades de los profesionales de la salud que las realizan, no hace más que plantear dudas si su práctica está permitida o no en el país.

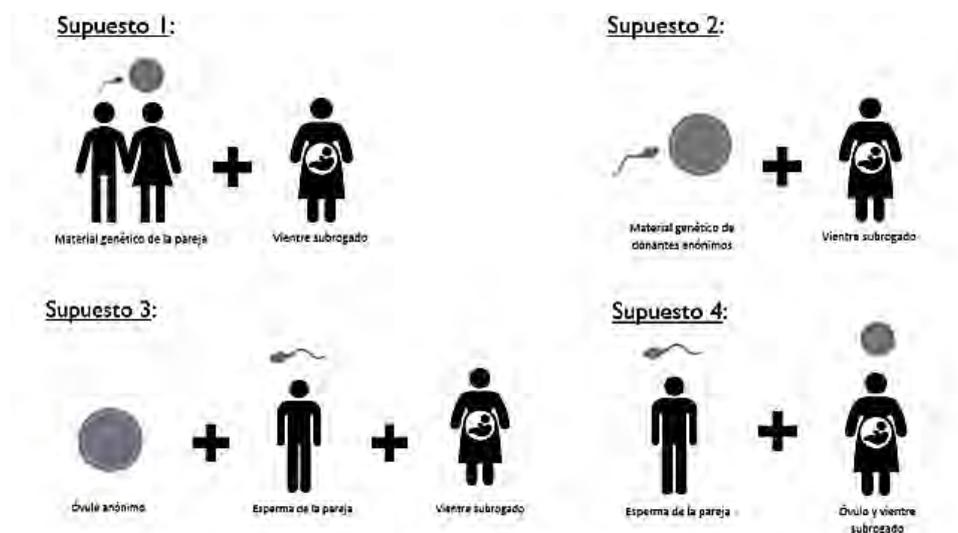
La gestación subrogada o gestación por sustitución, la ovodonación y la compra de óvulos son algunas de las TERAs de creciente interés y controversia en el contexto legal y ético peruano. Estas técnicas plantean una serie de cuestionamientos sobre la autonomía reproductiva, los derechos de los niños y niñas nacidos a través de estos métodos, y las implicaciones socioeconómicas y médicas que las rodean.

Es por ello que ahondaré en el complejo panorama de la gestación subrogada, la ovodonación y la compra de óvulos en Perú, analizando las leyes y regulaciones actuales, así como los debates éticos que han surgido en torno a estos temas, con el objetivo de dar respuesta a la interrogante sobre si estas prácticas son permitidas o prohibidas en el país y cuáles son las posibles implicaciones para las personas involucradas.

### **La gestación subrogada en el Perú: ¿vacío legal o prohibición implícita?**

La gestación subrogada, conocida también como maternidad subrogada o gestación por sustitución, es una práctica que ha generado gran debate legal y ético a nivel nacional e internacional. Se refiere al proceso mediante el cual una mujer, denominada gestante subrogada, lleva a término un embarazo en nombre de otra persona o pareja, quienes se convertirán en los padres legales del niño nacido de ese proceso. Técnica que puede realizarse de manera altruista o a

cambio de una remuneración económica y puede darse bajo cualquiera de los siguientes supuestos (Siverino, 2012):



En el Perú, la gestación subrogada es un tema complejo y controvertido que se encuentra en una zona gris en términos legales. Ello dado que no se cuenta con una ley específica que regule esta práctica más allá de lo indicado en el artículo 7 de la Ley General de Salud (Ley N° 26842) respecto al derecho a recurrir al tratamiento de la infertilidad.

Bajo la lectura de ese artículo se deduce que el único supuesto de gestación subrogada permitido por la legislación peruana es el cuarto (esperma de la pareja y óvulo y vientre subrogado), dado que es el único que cumple con la condición de que la madre genética y madre gestante sean la misma persona. Puesto que, si se optara por cualquier otro supuesto de gestación subrogada, no se cumpliría con la obligación que establece la norma de que la gestante subrogada sea la misma que haya dado su óvulo para ser fecundado. Este escenario no es solo restrictivo puesto que ignora las otras formas de practicar la gestación subrogada, sino que también genera incertidumbre tanto para las personas interesadas en utilizar esta opción como para las gestantes subrogadas.

Entonces, en lo que respecta a la gestación subrogada y considerando que la misma no está permitida ni prohibida en el Perú, ¿se trata de un vacío legal o a

una prohibición implícita? Para dar respuesta a la interrogante es necesario entender lo que implica cada uno de los supuestos planteados. Por un lado, el vacío legal hace referencia a cuando se presenta una situación en la que no existe una regulación o normativa específica en una materia determinada, lo que puede generar dificultad al momento de aplicar el principio de legalidad. Por otro lado, la norma implícita refiere a aquella norma que no está oficialmente formulada en las fuentes del derecho puesto que el derecho no en todos los escenarios tiene que ser expreso al regular comportamientos (Guastini, 2015).

Es así que se tienen dos tesis que pueden dar respuesta a la interrogante planteada. La primera defiende que la gestación subrogada se encuentra dentro de un vacío legal dado que es un supuesto en el que el legislador no reguló el tema, dejándolo a discrecionalidad del juez quien va a pronunciarse de la interpretación de la norma agenciándose de principios jurídicos constitucionales. Y la segunda que ampara la idea de que la gestación subrogada se encuentra normada de manera implícita dado que no se le encuentra de manera taxativa en la ley, pero se puede interpretar que hay parámetros establecidos para su ejecución que se desprenden del artículo 7 de la Ley General de Salud. Es bajo esta última tesis que se habla de una posible prohibición implícita dado que, si la ley establece que la madre gestante es la madre que va a ser registrada en RENIEC como tal, jurídicamente podría asumirse que no hay opción a la ejecución de esta técnica en toda su magnitud.

Ahora bien, la segunda tesis queda descartada porque no hay una prohibición implícita per se dado que la norma hace referencia al derecho a recurrir al tratamiento de la infertilidad lo que incluye TERAs con la única condición de que esta sea ejecutada teniendo en consideración que la madre genética y la madre gestante deben ser la misma. Es así que no se puede hablar de la presencia de una norma implícita sino de un vacío legal puesto que el legislador ha dejado abierta la cuestión de la evaluación de las TERAs y su legalidad a los jueces. Lo cual brinda una luz de esperanza puesto que no media una prohibición del uso de estas técnicas en el país, prohibición que de existir en la normativa peruana representaría un gran retroceso en materia de derechos humanos.

No obstante, no todo es color de rosa en lo que respecta a esta figura ya que una de las principales interrogantes que surgen a partir de la práctica de la

gestación subrogada es el tema de la filiación. Esto en tanto acorde al artículo 2 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), la madre gestante es reconocida como la madre legal del niño, lo que crea complicaciones en la determinación de la filiación en los casos de gestación subrogada. Esto significa que, según la ley peruana, la mujer que lleva a cabo la gestación es considerada la madre legal del niño, independientemente de si tiene o no una relación biológica con el niño. Generando con ello un problema cuando el objetivo de la práctica es que la pareja que decidió optar por esta forma de procrear (que, además, no son necesariamente quienes proporcionaron los gametos -óvulos y espermatozoides-) sea reconocida como los padres legales del niño.

Es así que el vacío legal en el que se encuentra la gestación subrogada supone problemas tales como la falta de protección adecuada para todas las partes involucradas –padres, mujer gestante subrogada y los menores producto de esta práctica- y la posibilidad de que surjan interrogantes legales complejas tales como ¿Qué sucede si la gestante subrogada decide cambiar de opinión y quedarse con el niño? o ¿Cómo se garantiza el bienestar del niño en esta situación? Cuestiones que el ordenamiento peruano hasta el momento no ha podido o no ha querido aventurarse a responder.

No obstante, resulta importante destacar que la ausencia de regulación no ha impedido que esta práctica sea una opción válida en el Perú. Ejemplo de ello es el caso polémico de Rosario Madueño Atalayal y Jorge Tovar Pérez, una pareja chilena que decidió optar por concebir a sus bebés a través del vientre de alquiler de una mujer peruana y al intentar regresar a su país con sus hijos fueron detenidos por presuntamente cometer el delito de trata de personas (Paz, 2018). O el caso recaído en la Casación N° 563-2011- Lima, el cual trata sobre Giovanni Sansone y Dina Felicitas Palomino Quicaño, una pareja que contrató como gestante subrogada a Isabel Zenaida Castro Muñoz. La pareja se vio enfrentada a un problema tras el nacimiento de su menor hija dado que fue inscrita como hija de la gestante y su conviviente y al momento de proceder con la adopción por excepción en base a lo acordado, la gestante subrogada y su pareja desistieron de ello dando inicio a un proceso legal que culminó con el reconocimiento de la gestación subrogada o “vientre de alquiler” como una técnica de reproducción válida, y en cierto modo permitida, en el Perú.

Esta situación no hace más que exponer la necesidad de regularlo urgentemente. Ello puesto que, pese a la creencia popular de que lo que no está explícitamente prohibido, está permitido, no ocurre lo mismo en el derecho administrativo, que es el que regula el registro de los bebés. Es así que la inexistencia un marco normativo explícito que regule la maternidad subrogada, ni para declararla nula, ni para admitirla, genera incertidumbre en la práctica y un ambiente propicio para casos como el que se analizará más adelante.

### **La gestación subrogada en el derecho comparado**

En contraste con la situación en Perú, otros países han desarrollado enfoques legales y regulaciones más claras en relación con la gestación subrogada. En los Estados Unidos, por ejemplo, la regulación de la gestación subrogada se basa en leyes estatales y puede variar considerablemente. Algunos estados prohíben la gestación subrogada por completo, mientras que otros la regulan en detalle, estableciendo requisitos legales y contractuales para todas las partes involucradas.

A pesar de esta variabilidad legislativa, Estados Unidos es conocido por ser un destino popular para personas de todo el mundo que buscan la gestación subrogada debido a que su marco legal es más claro y estructurado en comparación con otros países. En general, en este país se distinguen dos tipos de gestación subrogada: la gestación subrogada gestacional y la tradicional. Siendo así que, en la gestación subrogada gestacional, la gestante subrogada no tiene ningún vínculo biológico con el niño, ya que se utilizan óvulos y espermatozoides de los padres intencionales o donantes. Mientras que, en la gestación subrogada tradicional, la gestante subrogada es también la donante de óvulos, lo que crea un vínculo biológico con el niño (Farnós, 2010, p5). Asimismo, para optar por esta TERA se exige que tanto la gestante como los comitentes tengan asesoramiento legal y firmen un contrato que establezca los derechos y responsabilidades de todas las partes involucradas (Gamboa, 2010) con lo cual se deja poco espacio para los conflictos que hemos presentado en el Perú.

Por otro lado, en el Reino Unido, la gestación subrogada está permitida y es legal, pero con limitaciones significativas. Existe una prohibición expresa del comercio de vientres, lo que significa que la gestante subrogada no puede recibir compensación monetaria más allá de los gastos razonables relacionados con el proceso, por lo que la modalidad de gestación subrogada que se aplica allí es la altruista (Rosas, 2023). Además, el Reino Unido requiere que al menos uno de los padres intencionales –entendida como la pareja que decidió optar por esta práctica- tenga una conexión genética con el niño, lo que excluye la gestación subrogada gestacional sin vínculo biológico –con lo cual se descarta el supuesto de donantes desconocidos y vientre subrogado-.

La regulación en el Reino Unido –Surrogacy Arrangements Act de 1985- también establece que el acuerdo de gestación subrogada debe ser voluntario y que las gestantes subrogadas tienen el derecho de cambiar de opinión durante un período específico después del nacimiento del niño (Salnikova, 2021). Este enfoque equilibra la protección de los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo a la gestante subrogada y al niño. Enfoque que considero interesante e igualmente problemático pues al permitir el cambio de opinión de la gestante abre un sinfín de posibilidades de enfrentamientos legales similares al que vimos en el Perú en la Casación 563-2011.

Asimismo, sin alejarnos mucho del Perú, la situación de la gestación subrogada en América Latina es como menos, heterogénea. Algunos países han adoptado legislación específica que regula esta práctica, mientras que otros la prohíben de manera explícita. Por ejemplo, en México la gestación subrogada es legal. En este país se han establecido regulaciones que abordan los aspectos legales y contractuales de la gestación subrogada, y en general, han permitido que las partes involucradas, incluyendo a los padres intencionales y las gestantes subrogadas, puedan realizar acuerdos legales. Es así que, en México, al igual que en Estados Unidos, se requiere que la gestante y los comitentes tengan asesoramiento legal y firmen un contrato donde se establezcan los derechos y responsabilidades de ambas partes (Cáceres, 2018). De igual manera, en Brasil está prohibida la gestación subrogada comercial, lo que significa que no se permite la compensación económica a la gestante subrogada más allá de los gastos médicos y relacionados con el embarazo (Redacción América, 2023).

Por otro lado, en Argentina, la gestación subrogada se encuentra en una situación legal similar a la nuestra, ya que no existe una ley que la prohíba o la legalice de manera explícita. Según el artículo 562 del Código Civil, la madre de un niño es considerada aquella que lo gesta, lo que implica que quienes desean recurrir a la gestación subrogada deben presentar una solicitud judicial para obtener autorización (Rodríguez, 2022). Sin embargo, en la Ciudad de Buenos Aires, existe un amparo colectivo que permite la inscripción de bebés a nombre de sus padres a través de contratos de gestación frente a un escribano y el consentimiento informado de la clínica de reproducción, sin necesidad de un fallo judicial. En otras jurisdicciones del país, como Córdoba, se requiere un fallo judicial para la inscripción del bebé (Radaelli, 2023).

### **La ovodonación y la compra de óvulos en el Perú: ¿deben tener protección jurídica?**

La ovodonación, o donación de óvulos, es un procedimiento de reproducción asistida de notable importancia en el ámbito de la medicina reproductiva. En este proceso, una mujer se somete a la extracción y donación de sus óvulos con el propósito de permitir que sean fertilizados con el espermatozoides de un hombre, para posteriormente ser transferidos al útero de otra mujer, quien desempeñará el rol de madre gestante. Esta técnica es usualmente utilizada como alternativa en situaciones de infertilidad femenina, menopausia precoz, enfermedades genéticas que requieran la evitación de la transmisión de ciertos rasgos genéticos adversos, o cuando la mujer no es capaz de producir óvulos con la calidad necesaria para la concepción exitosa (Cárdenas, 2014, p. 2).

Por otro lado, la compra de óvulos refiere a la práctica de adquirir óvulos de una mujer a cambio de una compensación económica. Este acto, aunque en algunos contextos legales y culturales es aceptado bajo ciertas condiciones, plantea cuestionamientos éticos y legales importantes, ya que involucra una transacción financiera que intercambia material biológico humano. Conjunto de desafíos y dilemas que van desde el consentimiento informado de las donantes, la

seguridad y salud de las mujeres involucradas, hasta las implicaciones éticas en la comercialización de material genético humano.



En el Perú, la ovodonación no está regulada por una ley específica que aborde la reproducción humana asistida. Sin embargo, se puede defender la idea de que está permitida siempre que la donante del óvulo sea la misma que lleve a término el embarazo tal y como se plantea en el artículo 7 de la Ley General de Salud. Escenario completamente diferente es el que enfrenta la compra de óvulos puesto que el artículo 7 de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos establece que está prohibida la comercialización de órganos y tejidos, lo que se entiende, incluye la compra de óvulos.

Dentro este escenario es que se plantea la cuestión: ¿Deberían ambas prácticas, tanto la ovodonación como la compra de óvulos, contar con protección jurídica en el ordenamiento peruano? Interrogante que conlleva a un análisis de los diferentes cuerpos normativos que versan sobre la materia en cuestión para determinar si una regulación legal específica es necesaria o si basta con desarrollo interpretativo en base a la legislación actual.

En primer lugar, respecto a la donación se tiene el siguiente razonamiento:

**Premisa 1:** El artículo 7 de la Ley General de Salud (LGS) prohíbe expresamente la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación.

**Premisa 2:** El artículo 7 de la LGS establece que la madre genética y la madre gestante deben ser la misma.

**Premisa 3:** La donación de óvulos implica que los óvulos donados sean usados en TERAs cuya finalidad es la reproducción.

**Premisa 4:** La donación de óvulos no implica necesariamente que la mujer donante se involucre en el proceso de llevar a término la gestación (muchas veces se solicita anonimato).

**Premisa 5:** El artículo 2 de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos (LGDT) establece como garantías y principios de la donación de órganos la voluntariedad, altruismo, solidaridad, gratuidad, ausencia de ánimo de lucro y el anonimato.

---

**Conclusión:** La donación de óvulos no está prohibida pero su realización se debe dar bajo ciertas condiciones (la mujer donante debe ser la misma que la mujer gestante). No obstante, dicha condición resulta contradictoria con el objetivo del artículo que es promover las formas de reproducción asistida cuyo fin no es otro que la procreación. Es así que cuestiono: si se permite el uso del óvulo de la mujer "subrogada" para la procreación de una pareja, ¿por qué no se permitiría el uso de una mujer anónima si lo que se busca es justamente procrear? Asimismo, ¿por qué no se permite la donación anónima de óvulos si dentro de los principios y garantías de la donación de órganos y tejidos se encuentra el anonimato? ¿No resulta contradictorio con lo estipulado en la norma restringir el acceso de las parejas a esta opción de reproducción? Es por ello que la donación de óvulos debe estar protegido por el ordenamiento jurídico, puesto que no se opone a los objetivos que plantea la norma, sino que los fomenta y promueve.

En vista de las premisas presentadas y las controversias que surgen de la normativa vigente, resulta razonable argumentar que la donación de óvulos debería contar con una protección jurídica más clara y precisa en el contexto peruano. Ello puesto que, a pesar de la prohibición de la fecundación de óvulos con fines distintos a la procreación y la restricción de que la mujer donante sea la misma que la gestante, existe una necesidad apremiante de abordar las contradicciones y ambigüedades de las leyes actuales respecto a esta materia.

Este escenario no hace más que evidenciar que el derecho a la reproducción asistida es fundamental, y la donación de óvulos puede ser una opción valiosa

para parejas que enfrentan dificultades para concebir de manera natural. Es de esta manera que al permitir el uso de óvulos de donantes anónimas y promover prácticas éticas en la donación, se podría abrir la puerta a una mayor accesibilidad a la reproducción asistida en el Perú. Logrando de esa manera tener una normativa más inclusiva y comprensiva de las dificultades que existen en el acceso a la reproducción asistida en el Perú.

Al brindar la opción de utilizar óvulos de donantes anónimas, se estaría eliminando una barrera que actualmente limita las alternativas de reproducción para muchas parejas. Esta inclusividad en la normativa permitiría un acceso equitativo y justo a las opciones de reproducción asistida, al mismo tiempo que se garantizaría la protección de los derechos y la dignidad de todas las partes involucradas en este proceso.

La revisión y reforma de las regulaciones legales en este ámbito no solo sería un paso positivo en términos de justicia y accesibilidad, sino que también contribuiría a alinear la legislación peruana con los estándares éticos y legales internacionales en materia de reproducción asistida, lo que resultaría en una mayor claridad y seguridad para las personas que buscan cumplir su deseo de tener hijos a través de estas tecnologías médicas.

Además, la posibilidad de la donación anónima de óvulos en línea con los principios de voluntariedad, altruismo, solidaridad, gratuidad, ausencia de ánimo de lucro y anonimato establecidos en la LGDT sería coherente con las políticas de donación en el país y promovería un enfoque más inclusivo y equitativo.

Asimismo, un importante punto a reflexionar y analizar al respecto es la discrepancia entre la donación anónima de órganos y tejidos y la donación de óvulos, que se exige sea de la mujer cuyo vientre sea subrogado con lo cual el elemento de anonimato de la donante queda completamente descartado. Ello puesto que no queda claro por qué el legislador permite el anonimato en un caso, pero no en el otro. Es por ello que es imperativo revisar y reformar las normativas actuales para abordar las contradicciones y permitir que la donación de óvulos esté protegida por el ordenamiento de manera que se promueva el acceso a la reproducción asistida de manera ética y segura, respetando los derechos de todas las partes involucradas.

Por otro lado, en lo que refiere a la compra de óvulos se tiene el siguiente razonamiento:

**Premisa 1:** El artículo 7 de la LGS establece que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad y a procrear mediante el uso de TERAs.

**Premisa 2:** La compra de óvulos busca que se obtenga una remuneración económica a cambio de la venta de óvulos femeninos cuyos fines se presume son la reproducción.

**Premisa 3:** El artículo 7 de la LGDT prohíbe expresamente la búsqueda de algún beneficio o compensación a cambio de la entrega de órganos o tejidos.

---

**Conclusión:** La compra de óvulos se encuentra dentro del supuesto de hecho contemplado por la norma como prohibido. No obstante, se debe brindar protección a aquellos que pueden ser víctimas de este tipo de negocios (ya sea las "donantes" o las familias interesadas en adquirir los óvulos). Ello puesto que sus derechos pueden verse vulnerados de verse involucrados en la comercialización de óvulos para fines ajenos a los reproductivos.

Este razonamiento plantea un dilema algo controvertido al abordar una serie de desafíos, incluyendo la comercialización de material genético humano, la protección de los derechos de las personas involucradas y la necesidad de una regulación efectiva en el contexto peruano. Además, asume una postura difícil, pero defendible en términos de aplicación de la norma en términos de igualdad, al equiparar a los óvulos como órganos o tejidos a pesar de que los mismos no se consideran como tales en el sentido tradicional. Y cuestiona si las mujeres que venden sus óvulos deberían tener el derecho de hacerlo, ya que esta práctica podría representar una fuente legítima de ingresos para ellas.

En este escenario, la compra de óvulos plantea preocupaciones éticas y legales significativas, ya que implica la transacción de material genético humano con fines de reproducción, lo que podría llevar a la explotación de mujeres que venden sus óvulos, así como a posibles abusos en el mercado de reproducción asistida. Sin embargo, la prohibición de la compra de óvulos puede limitar las opciones de aquellas parejas que buscan concebir a través de la reproducción asistida y que podrían estar dispuestas a pagar por óvulos de donantes.

Es por ello que resulta esencial que el ordenamiento jurídico peruano busque un equilibrio entre proteger los derechos y la integridad de las personas involucradas, garantizar la seguridad y la ética en las prácticas de reproducción asistida, y ofrecer opciones accesibles y respetuosas a las parejas con dificultades para concebir.

En última instancia, la conclusión de este análisis es que el debate sobre la donación y compra de óvulos en el contexto peruano debe centrarse en encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos individuales y la promoción de prácticas éticas en la reproducción asistida. Actualmente, este equilibrio se refleja en permitir la donación de óvulos bajo ciertas condiciones, y penalizar la comercialización de óvulos en el territorio peruano. Esta estrategia busca salvaguardar tanto la integridad de las personas involucradas en el proceso de reproducción asistida como la ética médica, manteniendo un enfoque legal coherente con los valores y principios que sustentan la legislación peruana.

Una vez establecido que la donación de óvulos es lo que la normativa peruana permite y no la comercialización de los mismos, surgen nuevos dilemas ante esta práctica poco común en el país. Uno de los dilemas más significativos es la cuestión de la determinación de la filiación en los casos de familias que optan por recurrir a la ovodonación. Este aspecto adquiere especial relevancia al considerar que en los casos de ovodonación se presentan dos situaciones distintas.

Una primera situación en la que una mujer recibe óvulos de una donante anónima y luego concibe un hijo. Escenario en el que surgen interrogantes sobre la identidad de la madre biológica y cómo se debe abordar legalmente la filiación puesto que la falta de una madre biológica clara puede plantear desafíos en términos de derechos y responsabilidades parentales. Por otro lado, se tiene una segunda situación en la que una mujer dona óvulos y se ofrece como gestante subrogada para que otra pueda concebir. Escenario en el que la donante puede enfrentar cuestionamientos sobre su relación legal y parental con el niño que resulte de la ovodonación.

### Supuesto 1:



### Supuesto 2:



Al considerar los supuestos planteados, es evidente que el dilema relacionado con la filiación se vuelve más complejo. La ovodonación involucra a múltiples individuos en el proceso de procreación, lo que puede generar confusiones en cuanto a la determinación del vínculo jurídico que se establece entre los padres biológicos y el niño nacido a través de esta técnica. Este desafío se agrava debido a que la legislación peruana, particularmente el Código Civil, se apoya en la prueba de ADN para reconocer la paternidad y maternidad de los menores, sin tener en cuenta las evoluciones recientes en la comprensión de la construcción de la filiación. Como resultado, las partes involucradas pueden quedar atrapadas en un círculo vicioso de incertidumbre y disputa.

Ante ello resulta fundamental abordar esta complejidad en la construcción de la filiación, ya que este aspecto determina los derechos y deberes de los padres biológicos y de los menores concebidos con esta TERA, así como su identidad legal. Por todo ello, la legislación peruana debe evolucionar para reflejar de manera más precisa la realidad de la ovodonación y proporcionar un marco legal claro y equitativo que proteja los derechos de todas las partes involucradas. Al hacerlo, se podría promover un ambiente legal más coherente y comprensible en el contexto de la ovodonación en Perú, lo que beneficiaría tanto a las familias que recurren a esta técnica como a los propios niños nacidos a través de ella.

## **La ovodonación y la compra de óvulos en el derecho comparado**

Contrario al contexto peruano, en otros países este tipo de prácticas están reguladas y se rigen por leyes específicas que establecen el anonimato total o parcial de los donantes, el derecho del menor a conocer la identidad de su donante cuando cumpla cierta edad, o, en su defecto, establecen una prohibición expresa respecto a las mismas.

En España, por ejemplo, la donación de óvulos es una actividad regulada y supervisada desde 1988, y la legislación española en este campo es reconocida como una de las más avanzadas en Europa. La popularidad de la donación de óvulos en el país se debe a que está disponible para cualquier persona, independientemente de su estado civil, orientación sexual o edad (Molas, 2023). La Ley 14/2006 de Reproducción Asistida es la que regula esta práctica. Dicha norma estipula que la donación debe ser anónima y que los bancos de gametos deben salvaguardar la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes. Además, la ley prohíbe la comercialización de óvulos y establece que la donación debe ser un acto altruista y voluntario entre la donante y el centro médico, sin participación de la receptora de los óvulos. Con lo cual se entiende que, para ser donante de óvulos en España, se deben cumplir requisitos específicos, como tener entre 18 y 35 años, gozar de buena salud y carecer de antecedentes familiares de enfermedades genéticas. Aunque la donación de óvulos es anónima, los hijos nacidos a través de la ovodonación tienen el derecho de conocer su origen genético a partir de los 18 años (Jefatura del Estado BOE, 2006).

De igual manera, en los Estados Unidos, la donación de óvulos es una práctica ampliamente establecida en el campo de la reproducción asistida. Este proceso involucra la recolección de óvulos de una donante, que debe tener entre 21 y 32 años, llevar un estilo de vida saludable y aprobar pruebas médicas rigurosas; su fertilización con espermatozoides en un laboratorio y la posterior transferencia de los embriones resultantes a la madre receptora o a una portadora gestacional (Fertility Heaven, 2023). Los interesados tienen la capacidad de seleccionar una donante en función de sus preferencias, lo que abarca desde características físicas hasta antecedentes familiares y educativos. En términos de éxito, el

Centro de Fertilidad de San Diego, una institución líder en esta área, ha demostrado consistentemente tasas elevadas de embarazo en ciclos de fertilización in vitro con óvulos frescos (San Diego Fertility Center, 2023). Los costos varían, oscilando entre \$30,000 y \$65,000, según diversos factores y opciones disponibles, como donación de óvulos tradicional, riesgo compartido o reembolso total (Rodrigo, 2015).

Además, manteniéndonos en el ámbito de América Latina y sin distanciarnos demasiado del Perú, la situación de la ovodonación y la compra de óvulos es variada. Siendo así que, en países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay, la donación de óvulos está permitida y regulada por la legislación, mientras que la compra y venta de óvulos se encuentra prohibida.

A grandes rasgos, en América Latina, la donación de óvulos se rige por los principios de anonimato, confidencialidad y altruismo. Los donantes deben cumplir con requisitos específicos, como tener edades comprendidas entre los 18 y 35 años, disfrutar de buena salud y carecer de antecedentes familiares relacionados con enfermedades genéticas. En la mayoría de los países, la donación de óvulos es un acto voluntario y no remunerado (Rodrigo, 2015).

En el caso de Argentina, la ovodonación es una práctica legal que tiene lugar en centros de fertilidad. La donación de óvulos se caracteriza por ser anónima y voluntaria, y está regulada por la Ley 26.862/2013 de Reproducción Médicamente Asistida. La mencionada ley establece que los tratamientos de reproducción médicamente asistida con óvulos propios están destinados a mujeres de hasta cuarenta y cuatro años, a menos que exista una indicación médica que justifique lo contrario. En el caso de la utilización de óvulos donados, estos tratamientos pueden aplicarse a mujeres de hasta cincuenta y un años. La edad de la receptora se considera hasta el momento de comenzar el tratamiento. Además, es importante subrayar que la donación de óvulos se basa en un principio altruista, y no se permite la compensación económica a los donantes (Argentina.gob.ar, s/f).

De igual manera, en México la donación de óvulos es una práctica legal que se efectúa en clínicas especializadas en fertilidad. La donación de óvulos se caracteriza por ser anónima, voluntaria y se rige por un principio altruista. La

edad máxima para ser donante de óvulos es de 35 años y la identidad de la donante de óvulos siempre se mantiene confidencial, lo que significa que la receptora no tendrá acceso a la identidad de la donante y viceversa (Concibo Clinic, 2023).

Asimismo, en Uruguay, la donación de óvulos se encuentra regulada por la Ley 19.167 y el Decreto N° 84/015, por lo que es legal y se realiza en clínicas de fertilidad. Los donantes de óvulos mantienen su identidad en el anonimato, y la ovodonación es una opción para mujeres que no pueden concebir con sus propios óvulos debido a factores como la edad avanzada o problemas genéticos. Este es un acto altruista sin compensación económica para las donantes, y las receptoras deben cumplir con requisitos específicos, como tener menos de 50 años y no haber tenido éxito en tratamientos previos de fertilidad (Centro de Información Oficial, 2015).

En cuanto a la situación jurídica de la compra y venta de óvulos, resulta fundamental destacar que ésta se encuentra prohibida en la mayoría de los países de América Latina debido a preocupaciones relacionadas con la salud de los donantes y la posible explotación económica de las mujeres. (Coronado, 2021).

Es así que el análisis de la regulación de la donación y compra de óvulos en diversos países revela la diversidad de enfoques legales en torno a la reproducción asistida. Estos enfoques reflejan la importancia de encontrar un equilibrio entre la promoción de prácticas éticas en la reproducción asistida y la protección de los derechos de todas las partes involucradas. Si bien existen diferencias en las regulaciones internacionales, es esencial que el Perú considere estas experiencias y enfoques para desarrollar una legislación que sea coherente con sus valores y principios, garantizando una práctica ética y segura en el contexto de la donación y compra de óvulos. La revisión de las normativas actuales y la adopción de un enfoque claro y equitativo son esenciales para garantizar que las parejas que buscan opciones de reproducción asistida tengan acceso a tratamientos seguros y efectivos, al tiempo que se protegen los derechos de los donantes y se evita la explotación económica en esta área de la medicina.

## **ANÁLISIS DEL CASO RICARDO MORÁN**

Tras establecer un contexto apropiado y comprender a fondo la problemática subyacente, es esencial adentrarse en el análisis del caso que ha impulsado la redacción de este artículo. Para ello, y buscando una adecuada comprensión de la problemática abordada, es esencial comenzar con una exploración de los hechos. En este sentido, se procederá a presentar una cronología detallada de los eventos que rodean esta cuestión, lo que permitirá una visión más precisa de su evolución y contexto. Este análisis inicial no solo se centrará en la narración de los eventos que llevaron finalmente a la inscripción de los menores en RENIEC, sino que también examinará la naturaleza de la problemática en cuestión considerando los derechos fundamentales vulnerados, tanto de Ricardo Morán como de sus hijos.

Posteriormente, se abordarán críticamente los argumentos presentados por el TC en la sentencia que dictaminó la inscripción de los menores en cuestión. Este análisis se propone evidenciar los avances y desafíos que dicho fallo supone en casos análogos, específicamente en lo que respecta a la inscripción en el registro civil de menores, como Emiliano y Catalina, en calidad de hijos biológicos de Ricardo Morán. Para ello, se llevará a cabo una evaluación exhaustiva de los principios y normativas constitucionales pertinentes, con el objetivo de esclarecer el alcance de esta decisión del TC y sus implicaciones en el ámbito jurídico y social.

En este contexto, se llevará a cabo un análisis integral de la problemática desde dos enfoques esenciales, abordando tanto sus dimensiones legales como sus implicaciones en el ámbito social. Este enfoque dual permitirá una exploración profunda de los aspectos jurídicos y éticos que subyacen en el caso en cuestión, contribuyendo al enriquecimiento del debate en torno a cuestiones cruciales como los derechos parentales y la protección de los derechos fundamentales en el contexto de la gestación subrogada y las TERAs. Esta perspectiva integral no solo se propone analizar los marcos legales y jurídicos que afectan a los individuos involucrados, sino también comprender cómo estas dinámicas impactan en la sociedad en su conjunto, brindando una visión más completa de las complejidades de la temática.

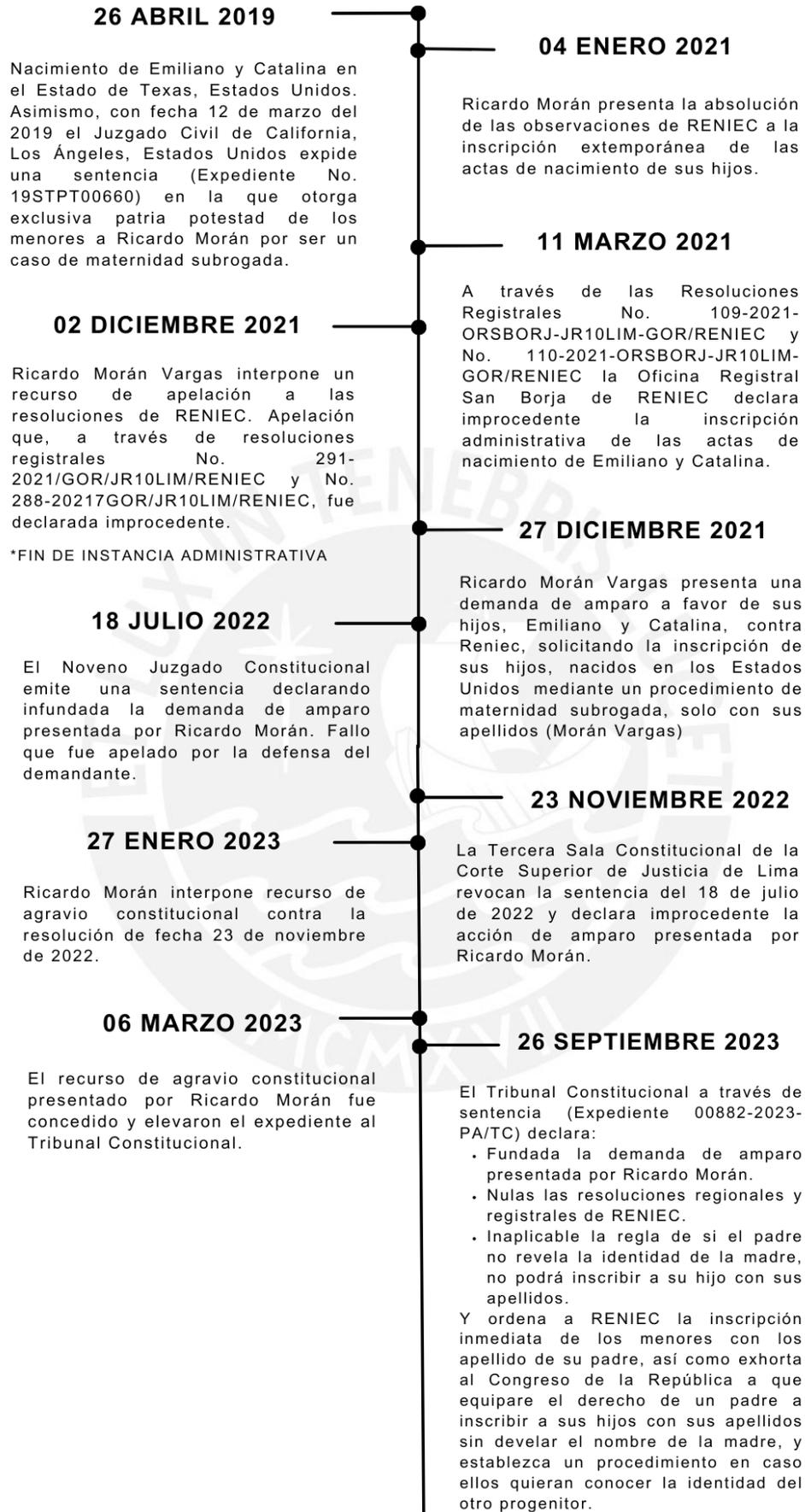
## **Antecedentes del caso**

El caso de Ricardo Morán y la batalla legal por la inscripción de sus menores hijos, Emiliano y Catalina, es un tema que ha captado la atención pública y plantea importantes cuestionamientos legales y éticos. Ricardo Morán, una figura reconocida en el mundo del entretenimiento en Perú, se ha visto envuelto en una controversia relacionada con la inscripción de sus hijos en el registro civil, un proceso que ha generado un intenso debate sobre los derechos parentales y las decisiones personales en la esfera pública.

La controversia se originó cuando las autoridades peruanas se negaron inicialmente a inscribir a los niños como ciudadanos peruanos, argumentando que su nacimiento a través de gestación subrogada en el extranjero iba en contra de las leyes nacionales. Esta negativa provocó un prolongado proceso legal en el que Ricardo Morán luchó incansablemente por el reconocimiento de los derechos de sus hijos y la eliminación de las barreras legales que impedían su inscripción.

La situación atrajo la atención de la opinión pública y desencadenó un debate más amplio sobre la gestación subrogada y los derechos de los menores en Perú, estableciendo un precedente significativo para futuros casos relacionados con la reproducción asistida y la filiación en el país. A su vez, el caso abrió un espacio para reflexionar sobre la evolución de las leyes y su adaptación a realidades sociales emergentes y para considerar cómo la intersección entre los avances médicos, la diversidad de estructuras familiares y la protección de los derechos de los menores exige un análisis continuo y una legislación que se ajuste a estos contextos cambiantes.

A continuación, se presentará una cronología minuciosa de los sucesos en el caso de Ricardo Morán, con el propósito de facilitar una comprensión más profunda de la cuestión que se analizará en el presente artículo.



A partir de los hechos relatados en el gráfico anterior resulta evidente que la problemática en cuestión se despliega en dos dimensiones esenciales que demandan un tratamiento diferenciado. En primer lugar, la vulneración de los derechos fundamentales de los menores involucrados, cuya protección y bienestar deben ser considerados primordiales. Y, en segundo lugar, la afectación a los derechos fundamentales de Ricardo Morán, quien, en su calidad de padre, se encuentra en una situación de particular relevancia en este contexto.

Emiliano y Catalina Morán Vargas	Ricardo Morán Vargas
Derecho a la identidad	Derecho a la libertad de elegir sus formas de reproducción
Derecho a la nacionalidad	Derecho al espacio de privacidad de la familia para decidir cómo tener hijos
Interés superior del niño	Derecho al reconocimiento de la paternidad

Estas dimensiones adquieren una notoria importancia al analizar en profundidad la decisión del Tribunal Constitucional que establece la obligación de registrar a los menores en RENIEC como ciudadanos peruanos y con los apellidos de su padre “Morán Vargas”. A pesar de que esta resolución marca un importante avance en lo que respecta a cuestiones relacionadas con las TERAs y los derechos fundamentales de las familias monoparentales, subsisten áreas extensas que demandan una atención continua y mejoras significativas. Estas áreas de mejora serán objeto de análisis en el apartado siguiente, donde se explorarán con mayor detalle las implicaciones de la decisión del Tribunal Constitucional en relación con los desafíos pendientes que enfrenta el caso Ricardo Morán.

**La sentencia 00882-2023-PA/TC del caso Ricardo Morán: avances y desafíos en casos de uso de TERAs en el Perú**

La sentencia emitida el 26 de septiembre de 2023 por el TC aborda el caso de agravio constitucional presentado por Ricardo Morán, quien busca la protección de los derechos constitucionales de sus hijos en aspectos fundamentales como el nombre, la nacionalidad, la identidad, la igualdad, la no discriminación, el

debido proceso y la tutela judicial efectiva. Morán argumenta que la negativa de inscripción de sus hijos constituye un acto discriminatorio, ya que mientras una madre puede registrar a sus hijos solo con sus apellidos, esta facultad no se concede al padre sin justificación objetiva.

La RENIEC, en defensa de su posición, se respalda en los artículos 20 y 21 del Código Civil, argumentando que los menores deben llevar los apellidos de sus progenitores, y que no se puede considerar a los menores como apátridas al tener nacionalidad estadounidense. Asimismo, alega que no se ha efectuado un análisis detallado que pruebe que la medida es discriminatoria, y que el mandato judicial extranjero presentado por Morán carece de validez en el país al no haber seguido el procedimiento de exequátur.

El TC, al abordar la situación, establece tres puntos fundamentales: i) analiza el bloque de constitucionalidad respecto a los derechos del niño, los principios de efectividad e interés superior del niño, los derechos fundamentales al nombre, nacionalidad e inscripción del nacimiento, así como el derecho a conocer a los padres "en la medida de lo posible"; ii) examina el derecho fundamental a la nacionalidad peruana; y iii) considera el principio de proporcionalidad en la evaluación de la igualdad.

En relación con las decisiones de la RENIEC, el TC hace hincapié en distinguir entre el acto de inscribir y el de reconocer, destacando que un niño sin registro es un niño privado de derechos. Respecto al test de igualdad, identifica una regla que contraviene el derecho a la igualdad, contraviniendo preceptos normativos fundamentales como la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Como resultado de su análisis, el TC resuelve ordenar a la RENIEC que emita nuevas resoluciones respetando los derechos fundamentales de los menores involucrados. Además, insta al Poder Legislativo a, dentro de su ámbito competencial, otorgar al padre el derecho a inscribir a sus hijos con sus apellidos sin revelar el nombre de la madre, y a establecer un mecanismo para que, en el futuro, un niño pueda acceder a la identidad del otro progenitor a través de un registro confidencial.

En cuanto a la situación normativa no contemplada en el ordenamiento legal peruano, el Tribunal decide, en un acto de integración normativa, extender la regla del artículo 21 del Código Civil a casos análogos al presentado por Morán. Por consiguiente, el TC determina que la RENIEC debe inscribir a los menores con los apellidos de su padre, Ricardo Morán Vargas, dando así una solución a la situación particular expuesta en el caso.

Ahora bien, este fallo marca un hito en la protección de los derechos fundamentales de los menores y en la redefinición de las normativas relacionadas con el registro de nacimiento y la igualdad de género en el ámbito de la inscripción de los hijos. Ello puesto que el fallo reconoce la necesidad de proteger los derechos esenciales de los niños, tales como el derecho al nombre, la nacionalidad, la identidad y la igualdad, demostrando así un avance en la interpretación de la Constitución y las leyes en línea con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente aquellos enfocados en la protección de los derechos de los niños, como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño.

Socialmente, el fallo del Tribunal Constitucional genera una reflexión y un cambio de paradigma en la concepción de la familia y los roles parentales. Esta decisión contribuye a visibilizar y promover una sociedad más igualitaria, donde ambos padres tienen igual responsabilidad y derechos en el reconocimiento y registro de sus hijos, independientemente del género. Asimismo, este fallo puede fomentar una mayor conciencia social sobre la importancia de garantizar la plenitud de derechos de los niños desde su nacimiento, subrayando la relevancia de su identidad y de su conexión con ambos progenitores, así como la necesidad de una legislación más inclusiva y ajustada a los principios de igualdad y no discriminación.

En el ámbito jurídico, este fallo también impulsa una revisión y modificación de las normativas existentes, buscando adaptarlas a las nuevas realidades sociales y garantizar una mayor protección de los derechos de los niños en situaciones similares, lo que podría conllevar a la creación de un marco legal más sensible y equitativo en el registro de nacimientos y el uso de TERAs en el Perú. Además, este pronunciamiento del TC promueve debates en el ámbito legislativo para abordar y establecer procedimientos más claros y equitativos en relación con el

registro de nacimiento, garantizando así la protección efectiva de los derechos de los menores y la igualdad de género en este contexto.

Dicho pronunciamiento también influye en la revisión y mejora de los procedimientos administrativos de entidades como la RENIEC, orientándolos hacia una mayor sensibilidad y equidad en la inscripción de los niños, reconociendo la pluralidad familiar y el papel activo de ambos padres en el reconocimiento de sus hijos. De igual manera, actúa como un catalizador para una mayor conciencia social sobre la importancia de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los niños desde su nacimiento, fomentando así una cultura de respeto a la identidad, la igualdad de género y la inclusión en el ámbito legal y social.

Dicho fallo también implica avances significativos para las familias monoparentales al reconocer el derecho del padre a inscribir a sus hijos con sus apellidos sin revelar el nombre de la madre. Esto representa un avance en la equidad de roles parentales al permitir que el padre ejerza plenamente su paternidad, incluso en casos donde la madre no desea revelar su identidad. Esta decisión legal impulsa el reconocimiento y la protección de la diversidad familiar, desafiando los modelos tradicionales y promoviendo un entorno legal más inclusivo para padres solteros o en situaciones de coparentalidad.

En relación con la comunidad LGBTIQ+, este fallo es un paso adelante en el reconocimiento de sus derechos parentales. La posibilidad de inscribir a los hijos con los apellidos paternos sin requerir el nombre de la madre brinda un marco legal que valida y respalda la paternidad en parejas del mismo sexo o situaciones donde la madre no desee revelar su identidad. Este reconocimiento contribuye a una mayor visibilidad y legitimación de las diversas formas de familia, promoviendo la inclusión y la igualdad de derechos para las personas LGBTIQ+ que desean formar una familia y ejercer la paternidad.

En lo que refiere a la concepción de la paternidad en el contexto peruano, esta sentencia representa un cambio en la forma de entender los roles parentales. Al reconocer la facultad del padre para inscribir a sus hijos sin revelar la identidad de la madre, se rompen con los estereotipos de género arraigados que limitan la participación activa del padre en el proceso de reconocimiento de sus hijos. Esta

medida respalda la responsabilidad y el compromiso del padre en la crianza y protección de sus hijos, reconociendo su rol como figura parental igualmente relevante, independientemente de la situación de la madre.

En el ámbito de la igualdad de género, este fallo representa un hito al reconocer la importancia de garantizar la igualdad de derechos entre padres y madres en el proceso de inscripción de los hijos. Esta decisión legal desafía normas y prácticas arraigadas que tradicionalmente han impuesto a las madres la responsabilidad exclusiva en aspectos relacionados con el registro de los hijos. Al promover la igualdad de trato entre ambos progenitores, se fomenta una sociedad más equitativa y respetuosa de la diversidad familiar, empoderando a ambos padres en el reconocimiento y protección de sus hijos.

No obstante, si bien la sentencia marca un avance en la equidad de género y la diversidad familiar, también despierta desafíos en relación con los derechos vulnerados de Ricardo Morán en su paternidad. Ello puesto que la imposibilidad de inscribir a sus hijos con ambos apellidos sin revelar la identidad materna limita su capacidad de ejercer plenamente su paternidad. Este escenario podría ser interpretado como una violación a su derecho a ser reconocido como padre y a participar activamente en la vida de sus hijos.

Otro desafío radica en el aspecto de la libertad de elección en las formas de reproducción. El fallo puede ser visto como una restricción a la libertad de las personas a decidir cómo concebir hijos y a ejercer la paternidad. La imposición de condiciones específicas para el registro de los hijos podría interpretarse como una limitación a la libertad de elección de los padres, restringiendo sus derechos a decidir sobre la inscripción de sus hijos de acuerdo con sus elecciones personales y familiares. Esto genera un desafío en la protección de los derechos parentales en consonancia con la autonomía individual.

Además, la sentencia plantea un desafío en relación con el derecho al espacio de privacidad de la familia para elegir cómo tener hijos. La imposición de condiciones para el registro de los hijos puede considerarse como una intervención en la esfera íntima y personal de la familia. Esto podría generar tensiones entre el reconocimiento de los derechos del padre y el respeto a la privacidad y autonomía familiar en la toma de decisiones relacionadas con el

registro de los hijos. Se requiere así una reflexión más profunda para encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos parentales y el respeto a la esfera privada y familiar en estas decisiones.

Otro de los desafíos fundamentales reside en la necesidad de clarificar y delimitar con precisión los alcances de esta sentencia. Ello puesto que resulta crucial definir claramente las condiciones bajo las cuales se aplicará este fallo para evitar interpretaciones ambiguas que podrían generar confusión en su implementación y podrían desencadenar conflictos legales futuros. En específico refiero a establecer criterios específicos y protocolos operativos que sirvan de guía para las instituciones encargadas del registro civil, como la RENIEC, en la aplicación práctica de esta decisión judicial.

Además, la adecuación de la legislación existente es un desafío significativo. El marco legal debe ser revisado y adaptado para asegurar la coherencia y armonización con esta nueva sentencia. Esto implica posibles modificaciones en el Código Civil u otras leyes relacionadas con el registro de nacimientos para alinearlas con los principios de igualdad de género y protección de los derechos del niño establecidos en la sentencia.

Otro aspecto a considerar es la capacitación y sensibilización del personal encargado de aplicar esta sentencia. Es esencial brindar una formación adecuada a los funcionarios de las instituciones pertinentes para garantizar una comprensión clara de los cambios normativos y de los procedimientos que se derivan de la resolución del TC. Esto contribuirá a evitar posibles obstáculos burocráticos o interpretaciones erróneas en el proceso de inscripción de nacimientos.

La conciliación entre los derechos del padre y los derechos de la madre es un punto crítico. Si bien el fallo otorga al padre el derecho a inscribir a sus hijos sin revelar el nombre de la madre, se debe asegurar que esta disposición no menoscabe los derechos y la protección legal de la madre, especialmente en situaciones donde su identidad es relevante para el bienestar del menor. Esto requiere un equilibrio cuidadoso entre los derechos parentales y la salvaguarda de los intereses del niño.

Asimismo, el establecimiento de mecanismos claros y eficientes para resolver posibles conflictos entre padres en relación con la inscripción de sus hijos es un desafío por atender. Se necesitan procedimientos que permitan resolver estas discrepancias de manera justa y equitativa, garantizando la protección de los derechos del niño y la igualdad de género sin vulnerar los derechos de ninguna de las partes involucradas.

La extensión de esta resolución a otros ámbitos legales relacionados con la identidad y los derechos de los niños también representa un desafío relevante. Esto incluye la revisión de normativas vinculadas con la adopción, el reconocimiento de la paternidad o maternidad, donde esta sentencia podría influir en posibles ajustes normativos para asegurar la igualdad de derechos y oportunidades para todos los involucrados.

Por último, la supervisión constante y la evaluación de la aplicación de esta sentencia son cruciales. Será necesario establecer mecanismos de monitoreo para medir su impacto, identificar posibles problemas o áreas de mejora, y realizar ajustes o reformas según sea necesario para garantizar la efectividad y el cumplimiento de los derechos de los niños y la igualdad de género en el ámbito jurídico.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La sentencia 00882-2023-PA/TC del Tribunal Constitucional en el caso Ricardo Morán ha marcado un importante cambio en el panorama de los derechos reproductivos en el Perú. El reconocimiento de la gestación subrogada en circunstancias excepcionales diferentes a las contempladas por la normativa peruana representa un avance significativo en la concepción de la familia y las opciones reproductivas en el país. Esta decisión judicial ha abierto un debate crucial sobre la diversidad de formas en que se puede concebir una familia, desafiando las concepciones tradicionales arraigadas en la sociedad. Sin embargo, el problema persiste puesto que la ausencia de una regulación clara y específica continúa generando incertidumbre legal, afectando a todas las partes implicadas: padres, gestantes y niños nacidos bajo estas circunstancias.

Es por ello que el impacto de esta sentencia se extiende más allá del ámbito legal. La aceptación social y cultural de estas prácticas es un desafío importante en una sociedad donde las concepciones tradicionales sobre la familia y la reproducción están arraigadas. La implementación efectiva de estas medidas requerirá no solo cambios en la legislación, sino también un cambio en la percepción y aceptación social de estas prácticas. Es por ello que resulta fundamental un debate amplio y multidisciplinario que trascienda lo jurídico, incluyendo a expertos en ética, salud, psicología y sociología. Este diálogo debe abordar integralmente las implicaciones éticas, sociales y emocionales tanto para los padres como para los niños concebidos bajo estas circunstancias, priorizando su bienestar y protección.

La protección de los derechos humanos emerge como un foco central en este contexto. Salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas y garantizar el bienestar físico y emocional de los niños nacidos por TERAs se convierte en una prioridad imperativa. Por ello, la implementación de una regulación detallada y cuidadosa se presenta como una necesidad urgente. Esta regulación debe ser meticulosa en su enfoque, considerando los límites, derechos y responsabilidades de todas las partes, procurando equilibrar la protección de los involucrados en este proceso de reproducción asistida y la viabilidad ética y legal de estas prácticas en el contexto peruano.

Es por ello que, considerando las implicaciones del fallo del TC en el caso Ricardo Morán sobre gestación subrogada, resulta fundamental abogar por una regulación detallada y específica que defina los límites, derechos y responsabilidades de todas las partes involucradas en este proceso en el contexto peruano. Esta normativa meticulosa debe considerar aspectos éticos, legales y sociales para garantizar el bienestar de los involucrados y la viabilidad de estas prácticas en el marco jurídico y cultural del país.

De igual manera, resulta necesario aplicar un enfoque multidisciplinario y participativo que invite a expertos en ética, salud, psicología, sociología y derecho a participar en un debate amplio que permitirá abordar integralmente las complejidades éticas, sociales y emocionales relacionadas con la gestación subrogada. Este enfoque colaborativo priorizará el bienestar de los niños concebidos bajo estas circunstancias y de sus padres gestantes y padres intencionales.

La sensibilización social y la educación pública también resultan componentes esenciales para el éxito de estas medidas. Las campañas educativas dirigidas a la sociedad en general ayudarán a desmitificar y fomentar la comprensión y aceptación de las diversas formas de construir una familia. Ello ayudará a eliminar estigmas y promover la tolerancia, elementos claves para crear un ambiente de respeto hacia las opciones reproductivas no tradicionales.

Asimismo, la capacitación del personal y agentes involucrados, como profesionales de la salud y funcionarios judiciales y administrativos, es crucial. Una formación adecuada garantizará la correcta implementación de la nueva regulación y evitará obstáculos burocráticos que puedan perjudicar a los implicados en la gestación subrogada.

Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación constante es igualmente relevante. Esta supervisión continuada permitirá evaluar el impacto de la nueva regulación, identificar posibles áreas de mejora y realizar ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento de los derechos de todos los involucrados y la efectividad de las medidas implementadas.

En última instancia, el foco debe centrarse en el bienestar integral de los niños nacidos a través de la gestación subrogada sin dejar de lado los derechos de los

padres y las gestantes a mantener su anonimato en el proceso del uso de TERAs. Priorizar su bienestar físico, emocional y psicológico desde el momento de la concepción es fundamental en cualquier marco regulatorio que se establezca en el Perú.



## BIBLIOGRAFÍA

ARGENTINA.GOB.AR (s/f) Programa Nacional de Reproducción Médicamente Asistida. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/salud/dinamia/programa-nacional--reproduccion-medicamente-asistida>

ARGENTINA.GOB.AR (s/f) Reproducción asistida. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/tema/hogar/hijo/fertilizacion-asistida>

BAZO, Adrian (2023) Histórica decisión del TC: se ordena al RENIEC inscribir a hijos de peruano, sólo con los apellidos del padre. Recuperado de: <https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-historica-decision-del-tc-se-ordena-al-reniec-inscribir-a-hijos-de-peruano-solo-con-los-apellidos-del-padre.html>

BAYARTE, Paula (2022) La gestación subrogada en un eterno limbo legal en Perú. Recuperado de: [https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-gestaci%C3%B3n-subrogada\\_la-gestaci%C3%B3n-subrogada-en-un-eterno-limbo-legal-en-per%C3%BA/47281406#:~:text=%20La%20gestaci%C3%B3n%20subrogada%20no%20est%C3%A1,voluntad%20de%20legislar%20este%20tema.](https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-gestaci%C3%B3n-subrogada_la-gestaci%C3%B3n-subrogada-en-un-eterno-limbo-legal-en-per%C3%BA/47281406#:~:text=%20La%20gestaci%C3%B3n%20subrogada%20no%20est%C3%A1,voluntad%20de%20legislar%20este%20tema.)

BRODY, Jane (2017) ¿Existen riesgos a largo plazo en la donación de óvulos? Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2017/07/26/espanol/riesgos-largo-plazo-donacion-ovulos.html>

CÁCERES LARA, Marcela (2018) Legislación comparada sobre gestación subrogada en el continente americano. Recuperado de: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F26024%2F1%2FBFCN\\_gestacion\\_subrogada.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F26024%2F1%2FBFCN_gestacion_subrogada.pdf)

CHAVEZ, Jorge (2023) Gestación subrogada: el camino legal para realizar este procedimiento en el Perú y el extranjero. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/somos/historias/vientre-de-alquiler-gestacion-subrogada-como-se-realiza-este-procedimiento-en-el-peru-y-el-extranjero-de-forma-legal-historias-ec-embarazo-hijos-noticia/?ref=ecr>

CONCIBO CLINIC (2023) Cómo donar óvulos en México: Guía completa y requisitos. Recuperado de: <https://concioclinic.com/donacion-de-ovulos-en-mexico/>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2018) Carpeta temática: Inscripción de nacimientos fruto de gestación subrogada. Recuperado de: [https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta\\_114/prensa4/#:~:text=La%20gestaci%C3%B3n%20subrogada%20no%20est%C3%A1%20de%20legislar%20este%20tema.](https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_114/prensa4/#:~:text=La%20gestaci%C3%B3n%20subrogada%20no%20est%C3%A1%20de%20legislar%20este%20tema.)

CORONADO SOPEÑA, Nuria (2021) La compraventa de óvulos: el negocio a costa de la salud y de la precariedad económica de las mujeres. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/ovodonacion-compra-venta-ovulos-negocio-costa-salud-precariedad-economica-mujeres.html>

CRIOLLO, Gabriela (2022) Efectos del vacío legal por la falta de regulación de la figura de los vientres de alquiler en la legislación peruana. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/10328>

Decreto N° 84/015 (2015, 09 de marzo) Presidente de la República. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/84-2015>

DIARIO GESTIÓN (2022) La gestación subrogada en un eterno limbo legal en Perú. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/la-gestacion-subrogada-en-un-eterno-limbo-legal-en-peru-noticia/?ref=gesr>

ELMUNDO.ES (2012) Bancos de óvulos online. Recuperado de: [https://www.elmundo.es/america/2012/10/22/estados\\_unidos/1350921765.html](https://www.elmundo.es/america/2012/10/22/estados_unidos/1350921765.html)

ESTRADA, Himilce (2018) Maternidad subrogada: desarrollo conceptual y normativo. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/OEC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/\\$FILE/N%C2%B009\\_2018-2019\\_maternidad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/OEC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf)

FARNÓS, Esther (2010) Inscripción en España de la filiación derivada del acceso a la maternidad subrogada en California. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/225321/306632>

FERTILITY HEAVEN (2023) Requisitos para ser donante de óvulos. Recuperado de: <https://fertilityheaven.com/requisitos-para-ser-donante-de-ovulos/?lang=es>

GAMBOA MONTEJANO, Claudia (2010) Maternidad subrogada. Estudio teórico conceptual y de derecho comparado (Primera Parte). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-28-10.pdf>

GARCÉS, Carolina. (2018) Vientre de alquiler, maternidad subrogada o gestación por sustitución: ¿Debe el derecho evitar los abusos? Recuperado de: [https://ius360.com/vientre-de-alquiler-maternidad-subrogada-o-gestacion-por-sustitucion-debe-el-derecho-evitar-los-abusos/#\\_ftn8](https://ius360.com/vientre-de-alquiler-maternidad-subrogada-o-gestacion-por-sustitucion-debe-el-derecho-evitar-los-abusos/#_ftn8)

GUASTINI, Riccardo (2015) Un enfoque realista acerca del derecho y el conocimiento jurídico. *Revus*, 27, 55-65. Recuperado de: <https://doi.org/10.4000/revus.3463>

HERRERA, Fanny (2020) Caso Ricardo Moran: legalidad versus derecho a la identidad. Recuperado de: <https://laley.pe/art/10407/caso-ricardo-moran-legalidad-versus-derecho-a-la-identidad>

INSTITUTO BERNABEU (s/f) Legalidad de la donación de ovocitos en España: anonimato y confidencialidad. Recuperado de: <https://www.institutobernabeu.com/es/foro/legalidad-de-la-donacion-de-ovocitos-en-espana-anonimato-y-confidencialidad/>

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (2008) Los derechos reproductivos son derechos humanos. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24841.pdf>

IUS VERUM (2022) ¿A quiénes reconoce el Estado como padre y madre, en casos de reproducción asistida, específicamente en el caso del uso de vientre subrogado y ovodonación? Recuperado de: <https://iusverum.com/a-quienes-reconoce-el-estado-como-padre-y-madre-en-casos-de-reproduccion-asistida-especificamente-en-el-caso-del-uso-de-vientre-subrogado-y-ovodonacion/>

Ley 14/2006 sobre técnicas de reproducción asistida (2006, 26 de mayo) Jefatura del Estado. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-9292-consolidado.pdf>

MOLAS, Anna (2023) España es la capital europea de la donación de óvulos: así es ser donante. Recuperado de: <https://elpais.com/salud-y-bienestar/2023-08-21/espana-es-la-capital-europea-de-la-donacion-de-ovulos-asi-es-ser-donante.html>

PACCINI VEGA, R. (2013). *Infancia y técnicas de reproducción asistida: Una aproximación bioética*. Studium Veritatis, 11(17), 193–226. Recuperado de: <https://doi.org/10.35626/sv.17.2013.96>

PAZ CAMPUZANO, Oscar (2018) Vientre de alquiler: caso de pareja de chilenos muestra un vacío legal. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/ventre-alquiler-caso-pareja-chilenos-muestra-vacio-legal-noticia-553484-noticia/>

QUECARA, German (2022) Análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler en el Marco Normativo y la Jurisprudencia Peruana. Recuperado de: <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./188>

RADAELLI, Rosario (2023) Subrogación de vientres: ¿qué pasa en la Argentina? Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/435578-subrogacion-de-vientres-que-pasa-en-la-argentina>

REDACCIÓN AMÉRICA (2023) Con ambigüedad legal, se abre paso en América regular vientres de alquiler. Recuperado de: [https://www.swissinfo.ch/spa/gestaci%C3%B3n-subrogada\\_con-ambigüedad-legal--se-abre-paso-en-am%C3%A9rica-regular-vientres-de-alquiler/48410002](https://www.swissinfo.ch/spa/gestaci%C3%B3n-subrogada_con-ambigüedad-legal--se-abre-paso-en-am%C3%A9rica-regular-vientres-de-alquiler/48410002)

REDACCIÓN EC (2023) Tribunal Constitucional ordenó al RENIEC inscribir a los hijos de Ricardo Morán y reconocerlos como peruanos. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/tvmas/famosos/tribunal-constitucional-ordeno-al-reniec-inscribir-a-los-hijos-de-ricardo-moran-y-reconocerlos-como-peruanos-tribunal-constitucional-ricardo-moran-emiliano-moran-catalina-moran-reniec-nacionalidad-famosos-ultimas-noticia/?ref=ecr>

REDACCIÓN LALEY.PE (2022) Ricardo Morán: conozca los argumentos del juez que rechazó demanda para inscribir a sus hijos en RENIEC. Recuperado de: <https://laley.pe/2022/07/25/ricardo-moran-conozca-los-argumentos-del-juez-que-rechazo-demanda-para-inscribir-a-sus-hijos-en-reniec/>

Resolución N° 5 de la Sentencia 06323-2021-0-JR-DC-09 (2022, 18 de julio)

Noveno

Juzgado

Constitucional.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f8a2c50047d96dc5bad0fb6b50288fa1/Expediente+6323-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f8a2c50047d96dc5bad0fb6b50288fa1>

RODRIGO, Andrea; GÓMEZ SÁNCHEZ, Emilio; DIEZ ALCÁNTARA, Jon; DE RIVA GARCÍA, María; BARRANGUERO GÓMEZ, Marta; y Zaira SALVADOR (2023) Donación de óvulos: requisitos, procedimiento y compensación. Recuperado de: <https://www.reproduccionasistida.org/donacion-de-ovulos/>

RODRIGO, Andrea (2015) Precios de FIV con donación de óvulos en EE.UU. Recuperado de: <https://ovodonante.com/precio-de-fiv-con-donacion-de-ovulos-en-estados-unidos/>

RODRIGO, Andrea (2015) La donación de óvulos en Estados Unidos. Recuperado de: <https://ovodonante.com/donacion-de-ovulos-en-estados-unidos/>

RODRIGUEZ RAMOS, Sandra (2022) Subrogación de vientres en la Argentina, ¿una práctica solidaria o una forma de gestación que vulnera derechos? Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/subrogacion-de-vientres-en-la-argentina-una-practica-solidaria-o-una-forma-de-gestacion-que-vulnera-nid28032022/>

ROSAS, Paula (2023) En qué países es legal la gestación subrogada y cuál es la situación en América Latina. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-65196202>

SALNIKOVA, Anna. (2021) Ayudando a comprender las leyes de gestación subrogada del Reino Unido. Recuperado de: <https://maternidad-subrogada-centro.es/gestacion-subrogada-en-el-reino-unido-servicios-legales.html>

SAN DIEGO FERTILITY CENTER (2023) Donación de óvulos en Estados Unidos. Recuperado de: <https://www.sdfertility.com/es/ovodonacion/donacion-de-ovulos/>

SANTIAGO, Ginger. (2021) Vacío legal que vulnera derechos cuando el padre no revela la identidad de la madre en la inscripción de los hijos nacidos por

técnicas de reproducción asistida. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/vacio-legal-vulnera-derechos-padre-revela-identidad-madre-inscripcion-hijos-nacidos-tecnica-reproduccion-asistida/>

SIVERINO BAVIO, Paula (2012) Impugnación de la maternidad, identidad y reproducción asistida heteróloga en el Perú: cuando los genes ganan y las personas pierden. En: Revista de Derecho de Familia N° 55, Buenos Aires. Abeledo Perrot, agosto 2012.

Sentencia 00882-2023-PA/TC (2023, 26 de septiembre) Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00882-2023-AA.pdf>

Sentencia N° 4 de la Sentencia 06323-2021-0-1801-JR-DC-09 (2022, 23 de noviembre) Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/94e1ed804aaafb498b20ff9026c349a4/EXP+6323-2021-SENTENCIA+DE+VISTA-AMPARO+HIJOS+DE+RICARDO+MORAN-RENIEC.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=94e1ed804aaafb498b20ff9026c349a4>

THE FERTILITY CENTER (s/f) Donación de óvulos. Recuperado de: <https://thefertilitycentermexico.com/donacion-ovulos/>

UNTIVEROS, Angell y Janet CORAHUA (2018) Regulación de la maternidad subrogada como mecanismo de solución para las parejas infértiles en la legislación peruana. Recuperado de: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/2005>

VALDIVIESO-LOPEZ, Erika (2018) Vientre de alquiler: presupuestos de su antijuricidad. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/vientre-alquiler-presupuestos-antijuricidad/>